

DIARIO MERCANTIL

DE CÁDIZ,

DEL LUNES 42 DE NOVIEMBRE DE 1823.

San Juan de la Cruz, Sta. Flora y Sta. Firmina, &c.

El Jubileo de las 40 horas está en la Sta. iglesia Catedral.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY.

Sale el sol á las 6 h. 00', y se oculta á las 5 h. 0'

AFECCIONES METEOROLÓGICAS DE ANTES DE AYER.

Epocas del dia.	Barómetro.	Termóm.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la mañana	30, 2, 48	64. 0	E.	Claro.
A las 12 del dia.....	30, 2, 36.	68. 0	NO.	Idem
A las 6 de la tarde.....	30, 2, 10.	66. 0	idem	Idem

MAREAS EN ESTA BAHIA.

- 1.^a Altamar á las 6 h. 50' mad.
- 2.^a Altamar á las 7 h. 20' noch.
- 1.^a Bajamar á las 1 h. 4' tard.

Concluye la orden de la Regencia inserta en el diario de ayer.

La Regencia está muy distante de creer que con este arbitrio no se causarán perjuicios: conoce al contrario que debe haberlos; pero en la necesidad de reunir fondos con prontitud y actividad, en la de aumentar los ingresos, y de entrar en un campo conocido, le ha dado la preferencia, teniendo tambien en consideracion que los pueblos están abituados al pago de los encabezamientos, y á repartir la parte á que no alcance el rendimiento de los puestros publicos y ramos arrendables por medio de amillaramientos, que una larga practica y serie de años ha hecho adaptables, y en cuya ejecucion y en hacer menores los agravios que e pueda haber, tendrá desde luego un considerable influjo la cantidad que debe repartirse, y para cuya disminu-

cion posible los intendentes, como verdaderos protectores de los pueblos, dictarán cuantas providencias crean oportunas, facilitándoles los arbitrios que propongan, siempre que no redunden en perjuicio de tercero, ni de los mismos pueblos que lo solicitan, obligándoles á que den cuentas exactas de sus productos. Las contribuciones impuestas por los revolucionarios solo deben subsistir hasta el dia ultimo del corriente mes de Junio, y los Intendentes cuidarán de que se hagan á todos los pueblos sus respectivos ajustes, y que satisfagan lo que por dicha razon estuviesen debiendo hasta la citada época, admitiéndoles en pago los que hubiesen hecho á aquel Gobierno ó á sus agentes de su orden, asi como cuidarán que se recauden todos los fondos del Erario que se hallen separados de las tesorerías por un efecto del desorden pasado, sea cualquiera su procedencia; no dudando la Regencia que los pueblos se prestarán gustosos á estos sacrificios, y que en su pronto pago repetirán, como sus ayuntamientos, las pruebas que tienen dadas de su constante fidelidad y amor á nuestro amado SOBERANO, en que se interesa, no solo su propia felicidad, sino tambien el honor del nombre español, y la tranquilidad de que ha carecido este hermoso suelo en los tres últimos años de desorden. Tendréislo entondido &c. En Palacio á 9 de Junio de 1823.

He dado cuenta á la Regencia del reyno de la consulta que V. S. hace en su oficio de diez del corriente, reducida á si los haberes de los oficiales del ejército deberán ser considerados al respecto que estaban detallados á cada clase en 2 de Marzo de 1820, ó si debe comprenderse el aumento concedido por el Gobierno revolucionario; manifestando al mismo tiempo que en el interior que recae la Real resolución ha determinado que el abono se haga por los sueldos asignados á las clases por el Gobierno de la rebelion; y en su vista S. A. S. se ha servido resolver que estando declarados nulos todos los actos administrativos del Gobierno revolucionario, ha debido V. S. evitar esta consulta, y arreglar los pagos á lo dispuesto en la regla 4.ª de la circular de 30 de Junio ultimo, sin tomar jamas por norma las disposiciones de los rebeldes; siendo de cuenta de V. S. que la Real Hacienda se reintegre de los desembolsos que se han hecho equivocadamente por orden suya. Dios &c. Madrid 15 de Julio de 1823. Juan de Erro.—Sr. intendente del ejército y reyno de Valencia.

Madrid 13 de Noviembre.

Don Leon de la Cámara Cano, del Consejo de S. M., en el supremo de Hacienda, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, Carregidor de esta M. H. V., y superintendente geneal de sisas de ella.

Van á verse cumplidos los deseos de los buenos españoles con el

feliz arribo á esta capital de su legitimo Soberano el Sr. D. Fernando VII con su augusta Esposa y Real Familia. La entrada se verificará en la tarde de mañana 13 del corriente por la puerta de Atocha, al convento de este nombre, Prado, calle de Alcalá, puerta del Sol, calle Mayor, calle de la Almudena al Real Palacio.

El Rey vuelve libre y triunfante de la faccion democratica que perfidamente le habia esclavisado. La satisfaccion y entusiasmo que tan prodigioso acontecimiento debe producir en los corazones leales de sus fieles vasallos, hace esperar que no excederán los limites que prescribe la conservacion del orden y tranquilidad pública. Sin embargo, para que no se altere por un celo y regocijo indiscreto, es preciso prevenir lo conveniente como medio unico de hacer satisfactorio y completo el suceso. Asi pues, Mando:

- 1.º Que ninguna persona dispare dentro de la poblacion escopeta, trabuco, cohetes, carretilas, petardos ni cualquier otro artificio de pólvora.
- 2.º Que se quiten los tientos de los aleros de los tejados y guardillas, y los que haya colocados fuera de los balcones, y que las gentes no salgan á dichos aleros, ni se coloquen en otros sitios que los balcones, rejas y ventanas.
- 3.º Como no se duda del amor y lealtad del noble vecindario de esta capital á su Soberano, se omite invitarle á que se esmere cada uno en colgar é iluminar las rejas y balcones de sus habitaciones, segun se lo permitan sus facultades; pero con particularidad se espera mayor esmero de parte de los vecinos que habitan la carrera por donde doben pasar SS. MM. y AA.
- 4.º No se permitirá en ella vendedor alguno de ninguna especie para evitar el estorvo é incomodidad que necesariamente han de causar al publico con sus generos y banastas.
- 5.º Si en todo tiempo ha estado prohibido el que cualquiera persona insulte á otra de obra ó de palabra, con mucho mas motivo se repite esta prohibicion en unas circunstancias como las presentes, en que el regocijo no debe ser turbado con ninguna ocurrencia desagradable: por lo que se encarga que ningun individuo promueva insultos y desazones; bien entendido que este caso el que lo hiciere será arrestado y conducido á mi presencia, para sufrir el castigo correspondiente.
- 6.º Se repite asimismo la prohibicion de los garrotés y varas gruesas que se usan por varias gentes, pudiendose llevar solamente los que sean propriamente bastones, ó en su defecto mimbres ó baritas por via de recreo.
- 7.º En debido obsequio de las plausibles circunstancias actuales se permite en el dia de la entrada de SS. MM. y AA. el uso de dan-

zas por las calles con panderos y otros instrumentos, esperando que lejos de ser abusivo este permiso se empleará solamente en contribuir al general júbilo, sin dar lugar à la menor cuestion ni motivos de disensiones, tanto las cuadrillas entre sí como con lo demas del vecindario, pues de lo contrario se tomarán inmediatamente las mas eficaces providencias para castigar cualquier exceso.

8.º Ninguna clase de oarruages podrá transitar por la carrera en el dia señalado no siendo los de la Real comitiva.

9.º Ninguna persona de cualquier clase ó condicion que sea podrá andar por dentro de las filas de la tropa que debe formar en la carrera.

10. Las tabernas situadas en ella estarán cerradas desde las 10 de la mañana hasta las 5 de la tarde.

11. Los contraventores à cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente bando sufrirá la multa de 20 ducados, con las demas penas à que se hagan acreedores por la calidad de su exceso.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia, he mandado fijar ejemplares en los sitios acostumbrados y mas publicos de esta corte, como igualmente su insercion en el diario. Madrid 12 de Noviembre de 1823. = Leon de la Camara Cano, = Faustino Dominguez, secretario.

AVISOS.

Hoy se abren las escuelas gratuitas de primeras letras en el colegio de la Compañia de Jesus de esta ciudad, y desde primero del proximo mes de Diciembre la clase de gramatica latina.

Los pasajeros que quieran marchar para Madrid hoy 24 del corriente con la escorta del Credito publico que sale à las 2 de este dia, se servirá acudir à las 10 del dia en el meson nuevo junto à la Catedral, donde se recibirán hasta 4 arrobas de equipage por 280 rvn., advirtiendo que pasando dicha hora no se pueden recibir, porque se toman otras cargas que van con el convoy.

En la calle de la Carniceria del Rey, num. 192, se traspaşa un establecimiento de herreria, cerrageria y carbon de piedra: dará razon Don Pedro Pastor en la misma casa.

TEATRO DEL BALON. = Funcion particular que Blas Rodriguez ofrece al publico. = El mas valiente andaluz y defensor de su patria, ó à todos la sangre avisa (comedia en 3 actos nunca representada en este teatro.) = Seguidillas manchegas. = El ingles adusto ó el campanero (tomadilla.) = Los magistrados encantados ó la audiencia de disparates (sainete.) = A las 4½.

TEATRO PRINCIPAL. = Los Gemelos (comedia en 5 actos.) = Bolevas. = La casa de vecindad (sainete.) = A las 7.

EN LA IMPRENTA GADITANA, CALLE DE LA VERONICA.